



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa  
Zona de Valencia  
Comandancia de Castellón

**AUTORIZACION MEDIDAS DE SEGURIDAD CAMPO DE TIRO CON ARCO RECORRIDO DE BOSQUE.**

NÚMERO 41

**DESTINATARIO:** CLUB DE TIRO CON ARCO DESTIERRO DEL CID (G12952354)

**DOMICILIO social:** Calle Almirante Cervera 2-2-4º

CASTELLÓN CP 12100

**CAMPO DE TIRO CON ARCO:** Paraje Mas de la Magdalena-(Partida de Foyos)

LUCENA DEL CID (Castellón)

Vista la solicitud presentada por D.Francisco Ramon ROIG SALVADOR 18.936.777A), en calidad de Presidente del Club de Tiro con Arco "Destierro del Cid" con la que solicita autorización para la instalación de un campo de tiro permanente, ubicado en el paraje El Mas de Magdalena-(Partida de Foyos)- del término municipal de Lucena del Cid (Castellón) de acuerdo con lo establecido en los artículos 146.1 y 149.2 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por RD. 137/1993 de 29 de enero y escrito de la Intervención Central de Armas y Explosivos nº 154.744 de fecha 07/09/2006, de la misma resulta lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO:** La Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil – Intervención Central de Armas y Explosivos-, con fecha 07 de septiembre de 2006 (escrito núm. 154.744), emitió instrucciones con respecto a las medidas de seguridad que deben ser exigidas en los espacios destinados a la práctica de Tiro con arco, las cuales se encuentran recogidas en la "GUIA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO" confeccionada por la Real Federación Española de Tiro con Arco.

**SEGUNDO:** Con fecha 24 de noviembre de 2015, tuvo entrada en esta Comandancia-Intervención de Armas y Explosivos-, documentación requerida solicitando la aprobación de las medidas de seguridad a que hace referencia en el párrafo anterior.

**TERCERO:** En la documentación requerida, el interesado aporta el preceptivo **INFORME DE SEGURIDAD** de la referida instalación, siendo ésta emitida por el Juez Nacional de Seguridad homologado de la Real Federación Española de Tiro con Arco, con número de licencia número 819, concluyendo su informe de seguridad como "**POSITIVO ADECUADO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**", considerándose conforme y ajustado a lo indicado en la Guía Montaje de recorridos RFETA

**CUARTO.-** Con fecha 11 de enero de 2016, por personal de la Intervención de Armas y Explosivos de esta Comandancia, se comprueba que las medidas de seguridad instaladas en el citado campo de tiro se ajustan al informe emitido por el Juez Nacional de Seguridad.

**QUINTO.-** Con fecha 20 de enero de 2016 el solicitante presentó documentación del campo de tiro para su informe al Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de Castellón, en base al artículo 151.3 del Reglamento de Armas, no constando en esta Intervención de Armas y Explosivos de Plana Mayor de que exista inconveniente para que se acceda a la autorización.



## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, (BOE núm. 55 de 05/03/1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en adelante (RA), dispone lo siguiente:



El artículo 146.1 establece *la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas entre ellas los arcos incluidos en la 7ª.5 (Arcos).*

El artículo 149.2 del RA, dispone que *las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas.*

**SEGUNDO:** La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), a consulta de la Federación Española de Tiro con Arco, en su reunión de fecha 25 de mayo de 1.993, informó que "el Anexo del Reglamento de Armas, 29 de enero de 1.993, está concebido únicamente para los Campos y Galerías de Tiro con armas de fuego, por lo que no se considera aplicable a los espacios utilizados par la práctica de Tiro con Arco".

**TERCERO:** Asimismo, dicha CIPAE, en reunión de fecha 23 de Abril de 2.003, a consulta de la Dirección General, informó que *"dada que en el Reglamento de Armas no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la práctica de tiro con arco, deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas"*.

**CUARTO:** A la vista de los informes emitidos por la CIPAE, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, estableció una serie de reuniones con responsables de la Real Federación Española de Tiro con Arco, con el fin de establecer un criterio unificado en relación con la instalación y las medidas de seguridad a exigir en dichos espacios, una vez intercambiados dichos criterios, la citada Federación confeccionó la GUIA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO, en la cual se recogen los criterios a seguir.

**QUINTO:** Las medidas de seguridad descritas en el proyecto aportado por el interesado, se ajustan a la Guía Montaje de recorridos RFETA según el preceptivo **INFORME DE SEGURIDAD** emitido por el Juez Nacional de Seguridad homologado de la Real Federación Española de Tiro con Arco, por lo que se considera que procede conceder la autorización.

## III.-RESOLUCION

Por cuanto antecede, esta Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y escrito nº 154.744 de fecha 07-09-2006 de la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil y teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, he resuelto la **APROBACIÓN de las medidas de seguridad del campo de tiro permanente** ubicado en el paraje Mas de la Magdalena del término municipal de Lucena del Cid (Castellón), **para la practica del tiro con Arco en la modalidad de Recorrido de Bosque 3 D**, debiendo ajustarse las competiciones al REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS Y TROFEOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO.

Esta autorización se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia corresponda otorgar a las Administraciones Autonomicas o Locales, quedando sin efecto y **debiendo solicitarse nuevamente cada vez que se produzca algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.**



**No obstante**, en base a la normativa citada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución, además de lo expuesto anteriormente, **SU VALIDEZ QUEDA CONDICIONADA A QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- Las armas que pueden utilizarse en el Campo de tiro, son exclusivamente de la categoría 7ª.5 (Arcos).
- El polígono de tiro estará dispuesto de forma que se evite la salida de las flechas de los límites de las instalaciones. En caso de duda, se colocarán unas pantallas laterales al tirador que limiten el ángulo de tiro o parapetos en las dianas.
- A lo largo del perímetro de la zona de seguridad, en sus zonas transitables, estará totalmente cerrada mediante cinta de colores u otro elemento, que impida el paso de espectadores o personal ajeno a la tirada y se colocaran carteles indicativos bien visibles de la existencia del campo de tiro y la actividad de tiro con arco.
- Durante las tiradas se cerraran todos los caminos o pistas forestales que atraviesen la zona de seguridad no permitiendo el paso de personas, ni por supuesto, su permanencia dentro de la zona de seguridad, debiendo contar con autorización del titular del camino o pista.
- Comunicación a esta Intervención de Armas y Explosivos de Castellón de cualquier incidencia o accidente que se produzca en las instalaciones.

La presente resolución agota la vía administrativa, a tenor de cuanto dispone el artículo 3.3. del Real Decreto 1778/1994, de fecha 5 de agosto. Contra la misma, podrá interponer RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo Organo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la notificación, o bien, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación, según dispone la ley 4/1999, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Castellón, a 28 de enero de 2016  
El Brigada Interventor de Armas y Explosivos:



Fdo : Jose Manuel Ruiz Bolivar.-